

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de dieciséis millones setecientos veintiséis mil seiscientos cuarenta (16.726.640) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón seiscientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro (1.672.664) pesetas.

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**7208** *ORDEN de 25 de febrero de 1980 por la que se aprueba el plan de promoción turística del Centro de interés turístico nacional «La Alcaidesa», sito en los términos municipales de San Roque, La Lina de la Concepción y Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de septiembre de 1979 se autorizó a la Junta de Compensación «La Alcaidesa» a revisar el plan de ordenación del Centro «La Alcaidesa», con ampliación.

Elaborado el plan de promoción turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre centros y zona de interés turístico nacional, y una vez cumplimentados los requisitos que determina el artículo 11 de la misma y siguiendo las directrices que le fueron señaladas por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas,

Este Ministerio en uso de las facultades conferidas en la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del plan de ordenación urbana, de acuerdo con los principios y normas de la mencionada Ley sobre centros y zonas de interés turístico nacional y de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de febrero de 1980.

GARCIA DIEZ

**7209** *ORDEN de 8 de marzo de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Colores Hispania, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Colores Hispania, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliado por Orden ministerial del 27 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de enero de 1978),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 27 de diciembre de 1979 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Colores Hispania, S. A.», por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliado por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de enero de 1978) para la importación de bicromato sódico o potásico, plomo en barras, molibdato sódico anhídrido, óxido de cinc, ácido nítrico, azul de Prusia y ácido crómico y la exportación de pigmentos sintéticos, «verdes Discrom» y óxidos de cromo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**7210** *ORDEN de 8 de marzo de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 13 de febrero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», por Orden ministerial de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), para la importación de materias primas destinadas a la construcción, y la exportación de 300 depósitos lanzables de combustibles, de 1.300 litros, de avión, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**7211** *ORDEN de 8 de marzo de 1980 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Alier, S. A.», por Orden de 28 de mayo de 1979.*

Ilmo. Sr.: La firma «Alier, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio) para la importación de pasta de papel y desperdicios de papel y cartón y colas de almidón o de fécula, y la exportación de papel «kraft» y sacos industriales, solicita la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Alier, S. A.», con domicilio en Diputación, 238, 5.º-8.º, Barcelona-7, por Orden ministerial de 28 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente cesión, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), cuyo beneficio fiscal ahora se cede.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**7212** *ORDEN de 8 de marzo de 1980 por la que se autoriza a la firma «Wonil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, polietileno y PVC en granza y monofilamento de poliamida y la exportación de diversos juguetes plásticos y partes de los mismos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Wonil, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, polietileno y PVC en granza y mono-

filamento de poliamida 6 y 66 y la exportación de diversos juguetes plásticos y partes de los mismos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Wonil, S. A.», con domicilio en Arrabal, 6, Onil (Alicante), y N.I.F. A-03032323.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Poliestireno en granza (P. E. 39.02.21.2).
- 2) Monofilamento de poliamida 6 y 66 (P. E. 51.01.01).
- 3) Polietileno en granza de alta densidad (P. E. 39.02.02.1).
- 4) Polietileno en granza de baja densidad (P. E. 39.02.01.11).
- 5) Granza de PVC (policloruro de vinilo) (P. E. 39.02.41).

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Ojos durmientes para muñecas (P. E. 97.02.19).
- II) Zapatos y peucos para muñecas (P. E. 97.02.19).
- III) Juguetes plásticos modelos reducidos, tales como bañeras, peines, palanganas, tanques, camiones, plantillas de dibujo, etc. (P. E. 97.03.91).
- IV) Chapa-chap (P. E. 97.06.91).

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación contenidas en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías más abajo indicadas según producto.

Producto I: 125 kgs. si se trata de la mercancía 1, 142,85 kilogramos si se trata de la mercancía 2.

Productos II, III y IV: 100 kgs. cualquiera que sea la mercancía empleada en la fabricación.

Se considerarán pérdidas las siguientes:

Para la mercancía 1, y sólo cuando es utilizado el producto I, el 20 por 100, de las cuales el 10 por 100 lo son en concepto de mermas y el 10 por 100 restante como subproductos a deducibles por la P. E. 39.02.99.3.

Cuando la mercancía 1 es utilizada en los demás productos se consideran inexistentes las pérdidas.

Para la mercancía 2, y únicamente cuando es utilizada en el producto I, el 30 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Para las restantes mercancías, y cualquiera que sea el producto en que vayan contenidas, se considerarán inexistentes las pérdidas.

#### Cláusulas especiales

Primera.—El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segunda.—Cuando el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los servicios de contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en la declaración liberada que expidan, concerniente a granza de poliestireno (salvo que acompañen a la misma las correspondientes hojas de detalle), si dicha mercancía proviene bien de la exportación del producto I, o bien de la exportación de los otros productos autorizados o, si derivase de ambos, las correspondientes proporciones, a fin de que la Aduana pueda proceder, en su caso, a la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportable, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de marzo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7213

ORDEN de 8 de marzo de 1980 por la que se autoriza a la firmas que se citan el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición, y la exportación de libros y otras manufacturas de las artes gráficas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas:

- «Editorial Roma, S. A.».
- «Editorial Juventud, S. A.».
- «Manuel Pareja (Industrias Gráficas)».
- «Praxis Médica, S. A.».
- «Manuel Martínez Alsinet (ALSIMAR)».
- «Cultural, S. A. de Ediciones».
- «Salvat Alianza Unieport».
- «Iberlibros» (Unidad de Exportación).
- «Ediciones Océano Exitó, S. A.».
- «Editorial Escudo de Oro, S. A.».
- «Matéu Cromo Artes Gráficas, S. A.».
- «Cosmos Distribuidora, S. A.».
- «Asesoría Técnica de Ediciones, S. A.».

solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición, y la exportación de libros y otras manufacturas de las artes gráficas,